



Tribunal  
de lo Administrativo



Tribunal  
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO**

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA**

**PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2014**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día 26 veintiséis de agosto del año 2014 dos mil catorce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Quincuagésima Séptima (LVII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2014; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación de las Actas relativas a la **Quincuagésima Cuarta y Quincuagésima Quinta Sesiones Ordinarias**;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
5. Análisis y votación de **20 proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para la **Quincuagésima Octava Ordinaria**.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Licenciado Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General **Licenciado Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes cuatro de los Magistrados Integrantes del Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En estos términos someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el Acta Relativa a la **Quincuagésima Cuarta y Quincuagésima Quinta Sesiones Ordinarias del año 2014 dos mil catorce**, con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las **correcciones que consideren pertinentes**.



- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron en lo general, la Quincuagésima Cuarta y Quincuagésima Quinta Sesiones Ordinarias del año 2014 dos mil catorce.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el cuarto punto del orden del día, relativo a la aprobación del turno de **18 dieciocho Recursos, 15 quince de Reclamación y 3 de Apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron el turno de los Recursos.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta el **Secretario General**: Es el cuarto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **20 veinte proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

### ORIGEN: PRIMERA SALA

#### RECLAMACIÓN 573/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 02/2014, promovido por Herminio Aguilar Loaza, en contra de la Oficina Recaudadora Zona cruz del Sur de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otras; **Magistrado Alberto Barba Gómez**, ponente en turno de la **Quinta Sala**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



Tribunal  
de lo Administrativo

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto** por las siguientes razones: los juicios que nacen este tipo de actos jurídicos, en los que el Ayuntamiento de Guadalajara, celebra un contrato de arrendamiento, que per se, establece en el mismo contrato el tema de obligaciones de naturaleza civil, y donde el arrendador si bien es un ente público, no por esa circunstancia deja de serlo para efectos del contrato, y en esta situación es simple y llanamente una reguladora. Juicios de esta naturaleza ventilados bajo mi responsabilidad bastantes, no se en cuántos tribunales más del orden civil lo hayan hecho, pero sí tengo la experiencia en ese tema de recordar incluso que en el primer asunto yo consideré que era de naturaleza administrativo y en el amparo en el conflicto de competencia dijeron que era un asunto de naturaleza civil, y luego, viene otro aspecto fundamental, si lo que viene a consignar es el pago de la renta, a mi me gustaría saber en qué parte de la Ley del Procedimiento Administrativo del Código Fiscal, de la Ley de Hacienda Municipal, donde existen argumentos jurídicos para sustentar cómo dirimir una controversia de naturaleza civil derivada de un contrato de arrendamiento, por qué? Porque los elementos técnicos jurídicos sustantivos están debidamente justificados. Existe un objeto, la traslación del uso y goce, el pago determinado en una cantidad, pro ese uso y goce, y están identificadas las partes. Entonces, yo me pregunto si es obvio considerar en esto sí estoy de acuerdo, por la naturaleza del arrendador, que la renta no se paga como entre particulares, en un recibo de una servilleta, o puede ser incluso hasta de palabra si quieren cuando el arrendador es lo suficientemente honesto para reconocer que su inquilino no le debe rentas porque le paga la misma y no le expide recibos, indudablemente que este es un arrendador ejemplar, pero no encuentro otra alternativa en un arrendamiento de esta naturaleza que es atípico, por la esencia de la entidad pública que interviene, entonces es obvio que a ésta por todos los controles que tiene que ver que ustedes conocen mejor que yo en materia administrativa, el pago de la renta se tiene que hacer en una recaudadora, eso es inevitable. Y luego lo peor para mi que aquí establecen, que debe de generarse una prevención para que acredite el acto, digo, que no somos abogados? Si tienen duda en la existencia del arrendamiento cuando está el contrato, también puede existir un contrato de arrendamiento de naturaleza verbal por si no lo saben, y es totalmente valido como cualquier contrato de papelería o el que labore un despacho de abogados o una notaría. Tiene el mismo valor, con que se refleja la existencia cuando es verbal el contrato de arrendamiento? Si alguien tiene el uso y goce del inmueble, pago la renta, existe un arrendador, entonces está el contrato, nada más no existe documento por escrito, pero existe arrendamiento, pero puede el arrendador si es villano no expedir recibos de arrendamiento, eso no tiene nada que ver. Entonces ahora resulta que ese recibo de arrendamiento es un asunto meramente civil, ahora lo estamos tramitando aquí como una negativa ficta, y ahora le llaman prevención porque no acredita los hechos. Por eso mi voto en contra.



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto para confirmar.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud al ser diferentes los votos en contra, en mi calidad de Presidente, emito voto de calidad para que se turne para Engrose el Proyecto, y para confirmar la resolución emitida por la Sala de origen, esto en relación con el expediente Pleno **573/2014.**'

## ORIGEN: SEGUNDA SALA

### RECLAMACIÓN 592/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 537/2013, promovido por Jesús Manuel Lazcano Conde, en contra de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, y otras; **Ponente Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque no puede repetirse dos veces un requerimiento en los actos procesales. Porque la Sala de Origen cumplió con lo que debió de haber hecho, procedimentalmente, y si la otra parte no cumplió, el tema era tan sencillo como previo a comparecer haber exhibido, lo acredita que lo hizo, se le requiere para que exhiba los contratos de subrogación que se señalan, es indudable que no podemos ahora nosotros en la reclamación reiterar lo que ya se ejecutó por la Sala de Origen, para mi es una violación de procedimiento, o bien, aquí entonces, voy a aplicar el otro principio, que en materia administrativa existe suplencia de la deficiencia de la queja según el otro criterio.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Jesús García 2427 · C.P. 44657 · Guadalajara Jal. · Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 · e-mail:tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **Mayoría de votos** el expediente Pleno **592/2014**.

### RECLAMACIÓN 727/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 11/2014, promovido por Isidro Pérez Ruvalcaba, en contra del Director de Catastro del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otras; Ponente Magistrado Armando García Estrada, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, a favor** de revocar y de admitir la demanda, en relación al cobro del impuesto predial del ejercicio fiscal 2014, y por lo que ve al ejercicio de 2013 solamente sería procedente, por lo que ve al ultimo bimestre del año 2013, porque este es un impuesto que de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal, se entera bimestralmente dentro de los primeros quince días de cada bimestre del año por lo tanto en relación a los primeros cinco bimestres del año, es extemporánea la demanda. Y habría que precisar otra cosa, respecto al 2013 aduce el actor y acredita haber acudido a un recurso de inconformidad que nunca le es contestado, y que dice que de manera verbal, telefónica, que resultó negativo, entonces dice que quiere una respuesta a esa inconformidad, y mas bien entonces cambiaría la parte de mi **voto en contra** por la no admisión en relación al periodo 2013, porque en todo caso al haberse sujetado a una vía de impugnación en sede administrativa, lo que puede y debe o debió combatir es el resultado de esa instancia, que si el dice que fue verbal por vía telefónica habría que demostrarlo en juicio en sentido negativo, pero no volver a impugnar lo que ya hizo en sede administrativa con un sentido negativo, ahí estaría la improcedencia respecto a ese periodo.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **Unanimidad** de votos en cuanto al fondo, y por **mayoría** en cuanto a fundamentación y motivación, el expediente Pleno **727/2014**.



**RECLAMACIÓN 755/2014.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 144/2014, promovido por Guadalupe Carlos Hernández Cisneros, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otra; **Magistrado Alberto Barba Gómez, Ponente en turno de la Quinta Sala**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto (Ponente).**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto**, porque conforme al artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad, no procede el pago de emolumentos extraordinarios, dado que como lo han señalado por ahí unos criterios de algunos tribunales colegiados, ellos desde el momento en que se incorporan al servicio, conocen el horario bajo el cual deberán de prestar su tiempo laboral y solamente que lo haya desconocido, cual era el horario y que nunca se le hizo saber, es cuando tendría derecho a recibir el emolumento, fuera del horario que tiene debidamente reglamentado, situación que no es el caso concreto porque todos vienen en su mayoría a determinar que nada más por trabajar más de ocho horas al día o más de cuarenta horas a la semana, ya por automático les corresponden los emolumentos o las horas extraordinarias, y por eso estoy en contra de que se admita la demanda porque es una disposición de orden público.

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Mi voto dividido, a favor de confirmar** la admisión de la demanda, **en contra** de la fundamentación relativa a la fracción IV del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por una situación muy clara, de advertir esta fracción que se añadió al artículo 67 de la Ley mencionada, señala que la competencia de la salas del Tribunal de lo Administrativo, conocerán de los juicios que se instaren en contra de los actos de las autoridades estatales y municipales relativos al a relación administrativa con sus cuerpos de seguridad pública, y la demanda que se está admitiendo y que el proyecto propone confirmar la admisión, tiene que ver con el reclamo de prestaciones yo, aquí no advierto cuales son los actos de autoridad de los cuales se pueda doler, si no que acude en via directa a este Tribunal con un tribunal laboral burocrático a reclamar el pago de prestaciones que considera se le adeudan, entonces justo es donde mas se evidencia la inaplicabilidad de esa fracción que no puede servir de base para estas demandas que hemos venido admitiendo y conociendo. No hay acto de autoridad, inclusive en el debate inicial que hubo hace algunos años de sí tenia que mediar una negativa expresa respecto a las prestaciones que se exigía indebidamente, algunas salas del Tribunal, se acoto por el Poder Judicial Federal, que no



Tribunal de lo Administrativo

era necesario acreditar eso sino venir en vía directa de reclamación, entonces no hay nada que se considere un acto de la autoridad, para que se encuadre en esa fracción.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **Mayoría** de votos el expediente Pleno **755/2014**.

**RECLAMACIÓN 791/2014.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 17/2014, promovido por Carlos Alberto Preciado del Real, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otras; Ponente Magistrado Armando García Estrada, resultando:

- **El presente proyecto no fue sometido a votación en virtud de haber sido retirado por el Ponente.**

**ORIGEN: TERCERA SALA**

**RECLAMACIÓN 753/2013 C. E. A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 64/2013, promovido por Eladio Lara Gómez, en contra del Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco, y otras; Ponente Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: Quisiera hacer algunos comentarios en el propósito de que podamos estar de acuerdo, porque ya se dijo en un amparo y yo no comparto que no pueda haber un voto dividido pero también los votos divididos que respaldan nuestra convicción y nuestra verdad pero a veces no generan el propósito que se busca en ellos. Antes señalar que en este tema que se aborda en acatamiento del amparo, primero llama la atención el propio Colegiado en la ejecutoria en uno de sus apartados dice, en mi opinión siempre se presentan los casos de elementos de seguridad en que no se pueda tapar el sol con un dedo en la materia esencial de la que se trata, dice, en congruencia con lo anterior, una vez establecido que en este asunto se debe de suplir la queja a favor del agraviado, porque se trata de un asunto materia laboral, y el quejoso es el trabajador.

Jesús García 2427 167446571 Guadalajara Jal. Tel. Of. (33) 3648 1670 y 3648 1679 e-mail: dng@tadja.org





Tribunal  
de lo Administrativo

autoridades federales que reiteran la relación de carácter administrativo, léanlo, quienes proyectan, relación administrativa no es cierto. Pero ya en relación al recurso, a foja 36 falta concretar un párrafo incompleto, tal fecha debe considerarse para determinar la norma aplicable atento al. Luego a foja 37 se dice en el segundo párrafo después de la transcripción de la tesis, bajo este, contexto al resultar materia recursos de reclamación, a la luz de la antinomia que realizó el a quo, el a quo no realizó ninguna antinomia, no es un ejercicio que decida el juzgador hacer, la antinomia se presenta o no de acuerdo a la contradicción esencial que pueda tener una norma respecto de otra en un mismo tema. Pero no que el a quo diga, y voy a hacer una antinomia, a ver si les parece; puede decir que encontró, determinó que existía. Y a foja 38 y no porque tenga algo en contra de esa fracción IX del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pero como el amparo dice que nos debemos de regir por una norma especial, que es el reglamento para vigilar la actuación de los elementos de seguridad pública, ya nos podemos quitar este, ese es el que remite los asuntos al Tribunal. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: La fracción IX del artículo 67 nunca te ha gustado verdad? En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: No, pero justo en este aparato dice debe de regirse con el reglamento municipal y ese reglamento tiene un precepto que remite la competencia al Tribunal. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: Quieres que lo quitemos? En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: Aquí si sale sobrando en serio, aunque no tenga nada que ver, para qué invocar esto si ya un artículo que invoca el amparo del Reglamento dice que pueden ir al recurso de revisión o directamente al Tribunal. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: Si ese párrafo esta increíble. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: Es acorde un poco al espíritu del 123, que dice se regirá por sus reglamentos. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: Concuera con el tema de comisión federal de electricidad de la competencia del tribunal federal, le están dando competencia en atención a un recurso, y ese recurso es el que le da competencia del tribunal. Conforme a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, que da competencia, y la Corte después determinó que ese artículo también esta mal, por eso también dejamos el 67, pero igual le modifíco ese artículo.

- Agotada la discusión del presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto, con las modificaciones.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Mi voto dividido**, la ejecutoria hace un realce sobre el tema del inicio del procedimiento administrativo, que fue el 25 veinticinco de junio de 2012 dos mil doce, y que con posterioridad cuando ya estaba en vigencia la Ley del Sistema de Seguridad es cuanto le notifican su cese, acorde a esa temporalidad y a un amparo que aquí también habíamos comentado, es indudable que lo que genera el análisis y en lo cual no se da respuesta a lo que resuelve la sala de origen, con la aplicación del control de oficio, que

Jesús García 2417 - C.P. 44657 - Guadalupe Jalisco - Tel. (52) 3548-1678 y 2648-1679 - [lanzillatrujano@telepolis.org](mailto:lanzillatrujano@telepolis.org)



Tribunal  
de lo Administrativo

la disposiciones aplicables tengamos que generar una confrontación para los efectos de determinar que la razón jurídica para la admisión de la demanda, no es por la inaplicación de preceptos de la Ley de Sistema de Seguridad, porque esa ley no aplica, por qué? Porque siempre nos han establecido que debemos de analizar como razón para aplicación fundamental de leyes el origen del procedimiento administrativo si este se inició como ya mencioné antes de la entrada en vigor, pues esa es la razón jurídica como se han admitido todas las demandas en aquel momento por esta circunstancia, de manera exclusiva, y afrontar o enfrentar esos agravios en contra insisto de ese control de oficio que hace la Sala para revocarle sus argumentos y establecer, que conforme a aquella Ley en vigor en junio de 2012 dos mil doce, es la que aplica y establecer los fundamentos que hemos tenido para la admisión de estas demandas, que valga resaltar como ya lo dijo el Magistrado Horacio León, por un lado reconoce que es un asunto de naturaleza laboral, y por otro lado entran a la suplencia de la deficiencia de la queja diciendo que es un tema de naturaleza administrativa, y el problema de estos asuntos de esa índole es que hacemos un abordaje solo por la periferia en lugar de buscar el control de punto total de la discusión para decir exclusivamente lo que tenemos que decir, a mi me sigue castigando el tema de escribir por escribir o transcribir por transcribir sin ninguna utilidad para los efectos de la comprensión del ciudadano a la cual va dirigida esta sentencia, porque estoy seguro que no va a entender si no simplemente que se admitió su demanda y punto. Todo lo demás está fuera de su alcance, porque no son congruentes, objetivos, no van al corazón del asunto. Diario lo rodean, le ponen, le quitan, le dicen en un párrafo una cosa, y en otro otra cosa de lo que dijo el otro, y total, queda como un platillo que en la tauromaquia se llama revoltijo. **A favor de la admisión pero por otra fundamentación y motivación de que la que presenta el proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto con las modificaciones.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **Unanimidad** de votos en cuanto al fondo, y por **Mayoría** de votos en cuanto a fundamentación y motivación, el expediente Pleno **753/2013**.

#### **RECLAMACIÓN 210/2014.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 283/2013, promovido por Alejandro Dueñas Tapia, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública Prevención y Readaptación Social de Jalisco; **Ponente Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:**

#### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**



Tribunal  
de lo Administrativo

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del proyecto,** porque yo considero que las razones que se establecen en el proyecto relativas al numeral 48 de la Ley de Justicia Administrativa, como la regla que generaría que estas pruebas se consideren como supervenientes, y que se rijan por la regla prevista en dicho artículo relativo a que su admisión y valoración serán hasta en sentencia definitiva, no es la materia de los agravios en donde el actor pretende justificar el ofrecimiento de tales medios probatorios, en relación a desvirtuar lo que leyó y considera le perjudique a la contestación de demanda, no relativo al objeto de demostración que planteó en su escrito inicial, que es la fase correspondiente. Entonces es un capítulo aparte, distinto, en donde el actor considera que por un lado, mientras no conozca la contestación, sus pruebas no están completas, y una vez que las conoce, que conoce el contenido de la contestación para desvirtuar lo que es la defensa de la demandada, hay que ofrecer otras pruebas, como si hubiera la ida y la segunda vuelta para el término probatorio, lo cual creo que no es el espíritu del artículo 48 ni de la naturaleza de las pruebas supervenientes.

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto,** agregando que la formalidad para la prueba superveniente, no se advierte de constancias de autos para que nosotros nos sustituimos en desentrañar y en tratar de entender lo que quiso decir, esa no es nuestra función más aún la mayoría vota por cursar su trámite conforme al artículo 48 de la Ley de Justicia Administrativa, correcto, pero si debemos establecer con puntualidad si se admiten como testimonial lo que llama interrogatorio y si son sinónimos la Documental Publica y la Inspección Judicial, creo yo no son análogos pero se agota el camino más fácil, dar curso a la letra como lo pide porque es más complicado decir que no, porque debe motivarse y fundarse esa decisión.

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud se hace valer el voto de calidad, se ejerce el mismo y se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **210/2014.**

#### **RECLAMACIÓN 380/2014.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 599/2013, promovido por Ildelfonso Borja Reyes, en contra del Gobernador del Estado de Jalisco, y



Tribunal  
de lo Administrativo  
Otras; **Magistrado Alberto Barba Gómez, Ponente en turno de la Quinta Sala, resultando:**

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** Aquí el error está de apreciación, y si así lo dijimos, ya vi que está clarísimo, que es un acuerdo entre el Gobierno del Estado, en las secciones 47 y 16 del Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Educación, para que el Gobierno del Estado, a los pensionados y jubilados del ISSSTE que trabajaron en centros educativos, universidad pedagógica nacional, centro de evaluación y actualización, en el Estado de Jalisco, les aumentaran a sus percepciones ya establecidas por su jubilación o pensión, 10 días adicionales de aguinaldo, y del bono anual de 12 días, por lo tanto es una determinación que emana del Gobierno del Estado adicional a su régimen de jubilados y pensionados, de lo cual no están reclamando nada, están reclamando una prestación que el Gobierno del Estado acordó otorgar de acuerdo a ese decreto. Yo creo que no tiene nada que ver con el régimen, con esa palabra que repiten tres veces de estar, tiene que ver con una prestación adicional pactada por el Gobierno del Estado y las secciones correspondientes, que se integra a su percepción, pues si, pero no es el documento que rige su derecho a la pensión, estamos de acuerdo en eso. Luego entonces, este emana de una autoridad del gobierno del estado, la confusión en el anterior era si se trataba de su origen de pensiones, que la Ley del Instituto de pensiones del Gobierno del Estado de Jalisco, en el 2009 estableció la competencia en Arbitraje y Escalafón, entonces sería el caso de que fuera pensionado por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y no es. Segundo supuesto: es un pensionado del ISSSTE, todo lo relativo a su régimen, prestaciones, etcetera. Que incluye todo ese régimen de su pensión o jubilación, tiene que ver con la ley del ISSSTE y es materia federal. Tres, es una prestación sui generis acordada por el Gobierno del Estado de Jalisco y las secciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. No está en ninguno de los dos supuestos. Es una situación que se integró para favorecer a estos trabajadores que ya estaban jubilados o pensionados por el ISSSTE, pero la obligación la asume el Gobierno del Estado, para empezar estamos hablando de una auditoria estatal. No está en ninguno de los supuestos ya mencionados, para que no venga a decir la indebida calificación que se hizo de su derecho a pensión, no está hablado de eso, de la negativa a las prestaciones a que tiene derecho como pensionado. No está hablando del tema inherente a su régimen pensional si no una prestación adicional que a él le dicen que ya se la pagaron durante los años que tiene de pensionado. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** Para mi este tema tiene bastantes aristas porque no cabe duda que esto merece una reflexión con mayor objetividad, que no se ha dejado de hacer, pero voy a lo siguiente: primero, él narra que el cinco de junio de 1990, sufrió un accidente de trabajo, si, y el 16 de octubre del año 2003 se decreta suspensión de tiempo por edad y tiempo de servicios, es decir, aquí se contradice porque en el primero dice que en esa fecha tuvo una incapacidad total permanente. Entonces, alguien que tuvo una incapacidad total permanente no puede jubilarse por edad y tiempo de servicios, es una dicotomía. El otro tema es que el decreto en sus partes muy concretas dice algo que establece para quienes está dirigido, dice, respecto de aquellas personas si, que exhiban sus comprobantes de pago de nóminas en su nombre en los años

Jegis García 2427, C.P. 44657, Guadalajara Jal., Tel./Fax: (33) 3648 1670 y 3648 1639, e-mail: jegis@trj.jalisco.org



Tribunal  
de lo Administrativo

2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, y luego, el decreto, por la temporalidad en que entra en vigor, o mejor dicho, cuando se publica que es el catorce de mayo de 2013, establece en sus bases que existirá un principio de prescripción, porque es obvio que no lo pueden dejar abierto, si es un acto volutivo, bondadoso, del estado para regalarles esa cantidad de dinero a la que se refieren, si, señalo un termino para las personas que cumplieran con todos los requisitos tenían un año para hacerlo valer, entonces es incuestionable que de entrada como dice el Magistrado Horacio León, dudo que entonces tengamos la competencia, para poder decretar la nulidad, de la figura de la prescripción en el decreto. Es decir sancionando. A ver tu gobierno del estado por qué asignaste o por qué estableciste la figura de la prescripción. Estas equivocado. Que lé vamos a decir. No es competencia de nosotros. Y el otro tema es que está debidamente precisado que este sería un avendum a la ley de ingresos del estado de Jalisco para poder erogar esas cantidades, pero de entrada vería dos temas de competencia. Uno, por lo que ve al tema de lo que pretende que nosotros anulemos un decreto. Que es no tenemos conforme a la ley de Justicia Administrativa, la posibilidad de hacerlo. Pero además nos pide decretemos la nulidad del decreto. No, nomás la de la prescripción, también la nulidad del decreto. Y luego narra cómo fue la situación, y luego dice que porque según su opinión jurídica o la de su abogado, que el tema de que se está considerando como pago, a pesar de que está prohibido en Ley aquí le llaman bono. Cuando ya está establecido como delito. El dice que estas prestaciones a las que se refiere el decreto son imprescriptibles. Pero en dónde está la competencia de nosotros en esto? En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: Pues por la naturaleza de la autoridad que se obligó al pago de la prestación. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Pero luego, para concluir, el problema es que involucra a la Dirección de pensiones del Estado también. No le llamaron holding, o no quisieron llamarle juventu, porque considero que viene el tema así, tienen que llegar de algún lado, imagino que viene del ámbito federal que tiene que ver con la situación de los pensionados del ISSSTE, y por conducto de Dirección de Pensiones y del Gobierno del Estado, en convenio con la Secretaría de Educación Pública, entonces uno de ellos será el que habrá de recibir los fondos económicos para poderlos derramar en todos los beneficiados.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **Mayoría** de votos el expediente Pleno **380/2014**.

Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org



**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 220/2013, promovido por Autoservicio Gashr, S. A. de C. V., en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y otras; **Ponente Magistrado Armando García Estrada, resultando:**

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** si me permite abordar, quiero hacer una aclaración, ya que no se si sea el texto muy transparente lo que quiere decir. Es un recurso de reclamación que se presenta contra el otorgamiento de una medida suspensiva. Cuando se remiten los autos para la resolución, tengo entendido que se advierte una violación en el tema del recurso de la integración o notificaciones no recuerdo, y se devuelve el recurso para que rectifique la sala. Entonces lo que hace la sala es, no acatar la instrucción de Pleno, y vuelve a remitir el recurso. Pero el problema es que los terceros interesados promueven un amparo, en el que otorgan una suspensión definitiva, donde dice literalmente y es algo que a mi me preocupa que como un secretario no puede entender esto, que es para el efecto que la Tercera Sala y el Pleno ambos de este Tribunal de lo Administrativo continúen con el procedimiento del juicio, tal el de Sala y del recurso de reclamación hasta dejarlos en estado de resolución. Y se abstengan de emitir resolución definitiva. Y lo que hacen es que remiten el recurso de reclamación con el mismo numero del recurso de reclamación que fue el que ordenó que repusieran el procedimiento, y nos lo remiten otra vez a nosotros para resolver el recurso, cuando de ser cierto que procediera el recurso de reclamación tiene que dársele numero nuevo y efectivamente como ya se conoció, a lo mejor ahora si por el turno obligatorio me pudiese corresponder, aunque no haya resuelto el fondo pero esa no es la discusión, pero el problema es que de dictar yo la sentencia, voy a desacatar la suspensión. Y en la sala tienen los autos es un asunto de la tercera sala, entonces a mi el problema fue que aquí existen dos gasolineras que son pared con pared, uno de ellos fue a decirme oiga tenga cuidado con el recurso de reclamación que le plantearon porque si lo resuelve lo voy a denunciar por la violación a la suspensión, dije cual suspensión. Pido los autos a la Sala y está muy claro el tema.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto (Ponente).**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.**

Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **Unanimidad** de votos el expediente Pleno **571/2014**.

**ORIGEN: CUARTA SALA**

**RECLAMACIÓN 495/2013 C. E. A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 183/2013, promovido por Francisco Chávez Castro, en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, y otras; Ponente Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **Unanimidad** de votos el expediente Pleno **495/2013**.

**RECLAMACIÓN 663/2014.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 222/2014, promovido por Andrés Rizo Decelis y otro, en contra de la Comisión de Dictaminación de la Secretaría de Obras Públicas del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; Ponente Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

Jesus Garcia 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org



- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **Unanimidad** de votos el expediente Pleno **663/2014**.

#### RECLAMACIÓN 625/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 239/2014, promovido por Parasol Internacional, S. A. de C. V., en contra del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otro; **Ponente Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**





Tribunal  
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **Unanimidad** de votos el expediente Pleno **625/2014**.

#### RECLAMACIÓN 713/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 330/2013 y su acumulado II-517/2013, promovido por Gasovaz, S. A. de C. V., en contra del Director de Ingresos de la Tesorería del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otras; **Ponente Magistrado Alberto Barba Gómez**, ponente en turno de la **Quinta Sala**, resultando:

- El presente asunto no fue sometido a votación en razón de haber sido retirado por el Ponente.

#### RECLAMACIÓN 725/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 369/2014, promovido por José Ricardo Noriega Ibarra, en contra de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco y otras; **Ponente Magistrado Alberto Barba Gómez**, ponente en turno de la **Quinta Sala**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **Unanimidad** de votos el expediente Pleno **725/2014**.



## ORIGEN: QUINTA SALA

### RECLAMACIÓN 765/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 392/2012, promovido por Ricardo Trejo González, en contra del Subsecretario Jurídico de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; Ponente Magistrado Laurentino López Villaseñor, ponente en turno de la Tercera Sala, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, por las siguientes razones: el tema del auto de admisión, es un universo que nace desde la fecha del auto, el nombre de las partes porque se escribe de manera incorrecta, y además, ese auto lleva implícito resolver la situación jurídica de las pruebas. El recurso de reclamación que se hace valer, es contra el auto de admisión de la demanda, y de la admisión de las pruebas, donde impone una condicionante al actor, mejor dicho, el oferente, y respecto a lo cual viene el recurso de reclamación. Considero que debe de analizarse porque primero la sala de origen, argumenta de una manera muy subjetiva que tratándose de la prueba testimonial es obligación del oferente ofrecer el nombre y el domicilio de los testigos lo cual es totalmente falso, y esta situación la parte actora, lo que pretende con el recurso es, que no se admita la prueba testimonial. Sí estamos en la hipótesis del artículo 89 en su fracción I de la Ley de Justicia Administrativa, y para los efectos de resolver el recurso de fondo. Por eso mi **voto en contra**.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto**, para estudiar el recurso y resolver lo conducente respecto de que no se debió de admitir esta prueba a la autoridad.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto (ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud del empate, se hace uso del voto de calidad, se ejerce el mismo y se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **765/2014**.



## ORIGEN: SEXTA SALA

### RECLAMACIÓN 298/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 41/2012, promovido por Carlos Miguel Valle Viaira, en contra del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco; Ponente Magistrado Armando García Estrada, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto (Ponente).

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.

En uso de la voz el Magistrado Presidente: En tal virtud se aprueba por Unanimidad de votos el expediente Pleno 298/2014.

### RECLAMACIÓN 606/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 22/2014, promovido por Cesar Gabriel Montes Mendoza, en contra del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y otras; Ponente Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque no procede medio ordinario de defensa, conforme a los artículos 116 y 121 de la Ley del Sistema de Seguridad, que prohíbe medios ordinarios de defensa, por lo que no existe Jurisdicción para este Tribunal.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **Mayoría** de votos el expediente Pleno **606/2014**.

## CONFLICTO COMPETENCIAL

### CONFLICTO COMPETENCIAL 01/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: promovido por Matías López Acosta, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otra; Ponente Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, por la siguiente razón. Siempre he pensado que los asuntos de Responsabilidad Patrimonial, dada su génesis, no admite el reenvío. Una vez que nosotros conocemos de la petición lo único que tendríamos que valorar ahora es primero identificar al sujeto responsable de la actividad irregular administrativa, porque es obvio que no se va a condenar a quien no es, y una vez hecho esto resolver de fondo con las pruebas y para ello, lo que en su caso debió hacer es haber ordenado y emplazado al SIAPA en este procedimiento, para que viniera a contestar la demanda de responsabilidad, aportara sus pruebas y resolver de fondo, pero no el reenvío porque no encuentro el fundamento en estos asuntos especializados de responsabilidad patrimonial.



Tribunal  
de lo Administrativo  
MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**  
(Ponente).

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **Mayoría** de votos el expediente Conflicto Competencial 01/2014.

### ORIGEN: PRIMERA SALA CUMPLIMIENTO DE AMPARO

#### RECLAMACIÓN 910/2012 C. E. A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 225/2012, promovido por Javier Salcedo Sahagun, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, y otras; Ponente Relatoría de Pleno, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **Unanimidad** de votos el expediente Pleno 910/2012.

### ORIGEN: SEXTA SALA

#### RECLAMACIÓN 820/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 711/2013, promovido por Rodolfo Guadalupe Ocampo Velázquez, en contra de la Auditoría Jesús García 2427 · C.P. 44657 · Guadalajara Jal. · Tel./Fax.: (33) 3648-1670 y 3648-1679 · e-mail: tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

Superior del Estado de Jalisco, y otras; **Ponente Magistrado Laurentino López Villaseñor**, ponente en turno de la Tercera Sala, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la **Ponencia**, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **Unanimidad** de votos el expediente Pleno **820/2014**.

- 6 -

### Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?

En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Yo si quiero poner a su consideración el informe del amparo del Magistrado Juan Luis González Montiel, les hice llegar un proyecto de informe, en base a los lineamientos que dieron en el anterior Pleno, por si están de acuerdo, me autoricen mandarlo en esos términos.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: aquí se hace valer lo que en el amparo, que se interpone contra su designación, él lo hace valer, o sea, que es contradictorio, creo que el noventa por ciento se enfoca a la defensa que debe hacer el Congreso en sí mismo, y no estamos aduciendo prácticamente nada de lo que nos imputan a nosotros que es la emisión del dictamen técnico, ahí se hace alusión, de que se enviaron datos estadísticos, y punto, y ya de ahí se va a la soberanía y eso, pero creo que eso es una defensa del Congreso, tampoco creo que nos corresponde señalar que no se exige la emisión de convocatoria alguna a la sociedad porque esta fase del proceso

Jesus Garcia 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

tampoco nos corresponde a nosotros. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** es que el tema del proceso de ratificación tiene dos fases, el primero que se inicia con el requerimiento al Tribunal por parte del Congreso y donde se elabora el dictamen, que es parte de la mayor censura que hace en su amparo, diciendo en pocas palabras, así como para que le damos vueltas, que somos unos mentirosos, dos, que la verdad real, la vivió cuando conoció la actuación de la Sala, que es falsa que Víctor León sea un superhéroe, en la judicatura, y luego dice del otro tema que contrario a su ratificación, porque veo que no trajeron a colación lo que habíamos comentado, porque ese párrafo y nada hubiera sido lo mismo, el tema sustancial de que la interpretación que tiene ese artículo 64 es muy claro, la expresión es información y opiniones que se hagan llegar al Congreso, siempre he establecido que la discusión de los amparos que existen en esta temática, que aquí en contrario a lo que sustenta el quejoso en su otra intervención como tercero perjudicado, allá niega que se requiera la opinión de particulares y de instituciones y de que es falso que el Congreso y el Pleno hubiera tenido obligación de recabar la actuación de nosotros, y aquí viene a decir lo contrario, que sí se requiere haber llamado a particulares, a colegios de abogados, universidades y al público en general para hacerles saber el proceso de ratificación, y para que presentaran las impugnaciones o las defensas que tuvieran a su alcance para que no ratificaran al Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, yo dije el valor sustancial del asunto es que para mi el acto reclamado no existe, de entrada, porque no está ratificado, entonces si estuviera ratificado, él estuviera sentado aquí a mi derecha. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** ah no pero él se refiere, aquí están impugnando el dictamen que emitió la comisión de justicia, porque yo creo que pensaron, si yo no impugno el dictamen voy a consentir que posteriormente con ese dictamen sí obtengan la ratificación, entonces se van a la causa de alguna manera, y más atrás de la causa dice que nuestro dictamen tuvo mucho que ver dice, en que las pruebas seas parciales, sesgadas y subjetivas, y no reflejen la verdadera actuación, esa es la parte que nos implica y también dice, previo a la sesión objetiva de su actuación en su encargo, pero esa revisión objetiva debe realizarla el Congreso. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** lo que considero que debemos de resaltar en el tema, que es falso que deba de recabarse información de la actuación de los Magistrados, el único que recaba la información es el dictamen que solicita el Congreso, es el único acto de exigir rendición de cuentas, lo demás, porque incluso el texto, el artículo así lo reseña, pone, así como los demás datos, información y opiniones que se hagan llegar al Congreso, tanto del Tribunal, como de los particulares, entonces, aquí es donde se debe hacer una ponderación y parte aguas de todo lo que argumenta, porque el amparo en todo eso se descarga, o para decirlo en una expresión ranchera, que es lo más fácil para definir muchas cosas, que nos servimos con la cuchara grande, eso está diciendo, y que esa cuchara grande nos servimos porque no hubo nadie que interviniera de las personas que debimos de haber llamado para que no agarráramos la cuchara grande, y porqué en su designación de él, no pidió que llamarán a los organismos, si está todo lo que menciona aquí, y dice que aquí sí es necesario, porque no existe realmente la trasccripción de lo que se busca, esto que dice aquí del tema soberano, eso es lo de menos, eso es lo que menos le perjudica, todo lo demás que cita. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** No habría que explicar, en relación del acto que nos impugna, en relación a la elaboración del dictamen,

Jeste García 0427 - C.P. 44657 - Guadalupe Jalisco - Tel: (461) 3618-1670, 3648-1670 - e-mail: [ejeste@tj.jalisco.gob.mx](mailto:ejeste@tj.jalisco.gob.mx)



Tribunal  
de lo Administrativo

que se cumplió con los indicadores que señala el artículo 64 de la Ley ORGÁNICA DEL Poder Judicial del Estado, y cada Sala en su actividad jurisdiccional registra todos los días en los distintos acuerdos, resoluciones y de ahí se toma, a través de un sistema que además se publica, que representa un medio de comunicación oficial, y es realmente el que nos ocupa, o sea, de donde tomamos la base para lo que él dice, pues de lo que se elaboró todo los días por las Salas. Y sobre el tema de soberanía es como abundar, sin dejar de decir lo principal. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Es que otra cosa, si no quieren llegar al extremo de la transcripción, nada más señalemos que hacemos propio como materia del informe justificado, el contenido de su escrito cuando compareció al juicio de amparo número tal como tercero perjudicado, para que se tome en consideración que su opinión jurídica sí no obstante de tratarse de un casi idéntico, su opinión es diferente. Interviene el **Magistrado Presidente**: Entonces lo quitamos, está de acuerdo, y solo hacer la referencia de hechos notorios, de su criterio sustentado en tales amparos. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: para mi si es importante, resaltar el tema de esto que es en lo que se recargan todos, en la necesidad de haberles informado, llamado, pedirles informes a los particulares, decir que el artículo no dice eso, dice, información que se haga llegar, no que deba recabar el Tribunal en Pleno y el Congreso del Estado. Interviene el **Magistrado Presidente**: y que los datos señalados en el informe, son datos efectivos que están publicados, que se registran diariamente por un deber. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: también decir que es extemporánea la demanda, aunque venga en una queja, porque en la queja lo que analizaron fue que carecía de interés jurídico, pero no sobre la extemporaneidad. Interviene el **Magistrado Presidente**: Entonces, con estas observaciones, ya puedo firmar el informe y mandarlo, muchas gracias.

- 7 -

### Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos **Hugo Herrera Barba**: es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General y que son los siguientes**:

**7.1** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, **Licenciado Hugo Herrera Barba**, doy cuenta al Pleno del oficio 2202/2014 que remite el Magistrado Presidente de este Tribunal al Auditor Superior del Estado, mediante el cual remite los Estados Financieros correspondientes al mes de Julio del año en curso.

• Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.





**7.2** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, **Licenciado Hugo Herrera Barba**, doy cuenta de las copias marcadas para el Pleno de los oficios 44/2014 y 45/2014, mediante los cuales el Presidente de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, da contestación a dos peticiones del área de Transparencia de este Tribunal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados de los oficios de cuenta.

**7.3** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, **Licenciado Hugo Herrera Barba**, doy cuenta al Pleno del oficio 26/2014 que remite el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual comunica que dicho Consejo aprobó el **cambio de residencia del Juzgado** Especializad en Justicia Integral para Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco al edificio denominado "Unidad municipal Administrativa de Puerto Vallarta"

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.

**7.4** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, **Licenciado Hugo Herrera Barba**, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Octaviano Pizano Sánchez, mediante el cual **reitera su solicitud de liquidación jubilatoria por el monto de tres meses de sueldo**, en aplicación a la cláusula tercera del convenio celebrado por el Gobierno del Estado y la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio de Poderes del Estado, señalando que posterior a su jubilación existe el caso de el Señor Alfonso de Alba Padilla, a quien sí le fue otorgada dicha jubilación, porque se está en el jurídicos de Desigualdad y Equidad. Solicitando copia certificada de acuerdo que recaiga a la presente solicitud así como copia certificada de la contestación que otorgue al mismo el Gobierno del Estado.

- En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En este asunto, propongo dicha petición se remita a la Dirección de Administración de este Tribunal, para que se le dé el trámite igual que a las anteriores peticiones. Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la propuesta del Magistrado Presidente. Gírese oficio a la Dirección de Administración para que cumplimente el acuerdo aquí tomado.



Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:00 catorce horas del día 26 veintiséis de Agosto del año 2014 dos mil catorce**, se dio por concluida la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria a celebrarse a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de Agosto actual, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

*Handwritten signatures and scribbles, including a large signature on the left and another on the right.*